Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año.. .... 12 pesetas Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3



Inhertag de printos en ladelium, Faller del Carryre

#### SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 330.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cecesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Octubre de 1931.

3027

El Gobernador, MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 331.

Sección provincial de Economía.

Llamo la atención a los Sres. Alcaldes sobre el inmediato cumplimiento del art. 8.º del decreto de 15 de Julio último, enviando con la mayor urgencia a esta Sección de Economía el estado resumen de las declaraciones de existencias de trigos prestadas por los agricultores de sus términos municipales.

Asimismo hago constar, que siendo este servicio de gran importancia y de inexcusable efectuación, procederé contra los Alcaldes que antes del día 15 del corriente no hayan remitido a este Centro los datos de referencia, sin necesidad de nuevos apremios y conminaciones.

Soria 6 de Octubre de 1931.

3026

El Gobernador interino, Luis Llorente.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DECRETO

Las normas dadas por el decreto de 12 del mes actual para la aplicación del decreto de 23 de Abril, elevado a ley en 9 de este repetido mes de Septiembre, sobre preferencia de obreros locales para las faenas agrícolas, dejaron de comprender algunas excepciones y aclaraciones que conviene fijar, para la interpretación auténtica de los preceptos escritos con carácter general, a cuyo efecto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los censos obreros locales a los que alcanza la aplicación de las disposiciones sobre preferencia para las faenas del campo, se formarán sólo con los obreros agrícolas propiamente dichos, con exclusión de los que se dediquen a otras profesiones.

Art. 2.º La preferencia de los obreros locales, no excluye el empleo obrero forastero cuando resulten insuficientes los del pueblo para realizar las faenas que exija una realización rápida e intensa. En todo caso, los Jurados mixtos del trabajo agrícola podrán resolver las dudas que surjan acerca de la necesidad de emplear mano de obra forastera.

Art. 3.º Los obreros forasteros cobrarán los mismos jornales y se someterán a iguales condiciones de trabajo que haya establecida para los obreros de la localidad. Las bases de trabajo para su mayor eficacia, deben ser aprobadas o fijadas por los Jurados mixtos de trabajo agrícola.

Art. 4.º Además de los casos que se citan en

el decreto de 12 del mes de Septiembre actual, quedan exceptuados del alcance del artículo 1.º del decreto-ley de 28 de Abril y 9 de Septiembre, las operaciones de recolección de aceituna de verdeo para su preparación en conserva, bien entendido que esta excepción únicamente alcanza a las zonas de olivar que se dediquen especialmente a dicha producción, y que la ocupación de obreros forasteros se hará después de que estén aplicados los obreros locales aptos para ese trabajo y que lo hayan realizado en años anteriores.

También se exceptúan para la recolección de la naranja, los capataces o conocedores especializados que dirijan las operaciones, sin que la excepción se extienda a los demás obreros que intervengan en la recolección.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del dia 1.º de Octubre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DECRETO

Con el propósito de atender a la formación cultural de los alumnos de Segunda enseñanza que residan en poblaciones de escaso censo escolar, en donde no es posible crear, por el momento, con la rapidez debida, Institutos Nacionales, y en muchas de las cuales, sin embargo, se manifiesta esta necesidad de instrucción, por la existencia de Colegios con larga tradición y arraigo, sostenidos, las más de las veces, dificilmente por las entidades locales; el Ministerio de Instrucción pública debe acudir a satisfacer dicha exigencia, auxiliando y fomentando la creación de este tipo de Colegios, con las suficientes garantías para que en ellos, la enseñanza, tenga un máximum de eficacia.

Por todo lo cual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ayuntamientos que lo soliciten por via de ensayo y a título provisional, para establecer Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado, en las condiciones que se señalan en el presente decreto.

- Art. 2.º El plan de estudios y régimen académico de los Colegios señalados en el artículo anterior, será el mismo que rija en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.
- Art. 3.º Los Colegios establecidos con arreglo a este decreto abrirán matrícula de enseñanza

colegiada, y quedarán incorporados a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en los cuales hayan de sufrir examen sus alumnos, con
arreglo a las disposiciones vigentes. Los expedientes académicos de los matriculados serán remitidos al Instituto respectivo antes de primero
de Noviembre del curso correspondiente, quedando a beneficio del Colegio las cantidades que se
recaudan en metálico, dando a éstas la misma
aplicación que en los Institutos nacionales.

- Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública auxiliará el establecimiento de estos Colegios, nombrando para que formen parte de las plantillas de su Profesorado, dos Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras. Estas plazas serán cubiertas por el Ministerio por medio de un concurso que convocará oportunamente, y en el que tendrán preferencia los Catedráticos numerarios.
- Art. 5.º Les cargos de Director y Secretario de estos Colegios serán desempeñados por dichos Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso, en virtud de nombramiento ministerial.
- Art. 6.º Las restantes plazas, hasta completar la plantilla del Profesorado, se proveerán con arreglo a lo establecido para los Colegios de enseñanza privada.
- Art. 7.º Serán condiciones indispensables para el establecimiento de los Colegios señalados en el articulo primero, que los Ayuntamientos:
- 1.º Dispongan de un local suficiente a juicio de la Inspección de Segunda enseñanza.
- 2.º Que garanticen, por medio de un contrato, la estabilidad de los Profesores, en lo que se refiere al percibo de sus haberes y a la independencia en el ejercicio de su función.
- 3.º Que satisfagan los gastos de personal subalterno y material necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.

En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, el Ministerio podrá proceder a la clausura del Colegio.

Art. 8.º Los Colegios que se acojan al presente decreto solicitarán de los Institutos de que dependan, antes del 15 de Mayo de cada curso, el nombramiento de Comisiones para examinar a sus alumnos en unión de los Catedráticos o Profesores nombrados por el Ministerio, Los Claustros de los Institutos respectivos acordarán lo que proceda en cada caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 9.º La enseñanza en estos Colegios será gratuíta, no debiendo satisfacer sus alumnos otros derechos que los establecidos para la enseñanza oficial, en lo que respecta a la organiza-

ción de las permanencias, repasos y demás servicios de educación y cultura.

Art. 10. Estes Colegios subvencionados quedarán sometidos a la inspección inmediata del Director del Instituto a que corresponda y a la Inspección general de Segunda enseñanza

Art. 11. Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZA-MORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

(Gaceta del día 26 de Septiembre)

# 

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mariano Berdejo, Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en súplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno, prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, ponen por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados, y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos funcionarios toda clase de facilidades, compatibles con el buen servicio, para con currir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el Boletin oficial de la provincia

Lo que comunico a V. E. a los efectos indica-

dos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta del dia 2 de Octubre.)

# Dirección general de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Según me comunica el Sr. Presidente del Montepio de Fieles Contrastes de España, ha sido fijada la fecha de 9 del próximo Octubre para la celebración en Madrid de la Asamblea anual reglamentaria de dicho Montepio, interesando de este Centro se conceda a dichos funcionarios permiso oficial para asistir a sus deliberaciones; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se autorice a los Fieles Contrastes para trasladarse a Madrid durante la celebración de la misma, debiendo dar cuenta a sus respectivos Jefes, tanto de la salida de su demarcación oficial como de reintegrarse nuevamente al servicio; acuerdo que para conocimento general deberá ser publicado en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Octubre de 1931.— El Director general, Fernando Cuito.—Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

# Carreteras. -- Conservación

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 208 y 209 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, calle de la Claustrilla, número 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 13.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15 701'98 pesetas, y produciendo una baja de 1.801'98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el Boletin oficial de la presente resolución.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 2094

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

# Ejercicio de 1932.—Riqueza urbana

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 por cuota del Tesoro, incluidos el premio de cobranza, 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª euseñanza y 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100.

AYUNTAMIENTOS	2 Líquido imponible.	TOTAL contribución, coeficiente 22'23 por 100	
	Pesetas.	Pesetas.	
Abanco	1.190	264 55	
Abión	1.258 37	279 76	
Acrijos	910	202 26	
Aguaviva de la Vega	2.250 90		
Aguilar	1.220 63		
Alaló	1.841 60	409 41	
Alameda (La)	3.22250	1 -10 -0	
Alcoba de la Torre	894 64		
Alconaba	2.064 38		
Alcozar	$3.345 \ 31$		
Alcubilla de las Peñas.	2.43582	541 48	
Aldealafuente	1.654 71	367 85	
Aldealices	398 70	88 63	
Aldealpozo	2.491 88	553 95	
Aldealseñor	2.248 75	499 81	
Aldehuela de Agreda	731 25	162 62	
Aldehuela de Periañez	666 25	148 10	
Alentisque	2.114 69	470 10	
Aliud	1.257 81	279 61	
Almajano	2.510 35		
Almarail	1.282 50	285 10	
Almazul	3.138 68	697 72	
Almenar	4.065 31	903 75	
Ambrona	1.319 15	293 24	
Arancón	1.668 75	370 96	
Arguijo	797 81	177 35	
Armejun	935 25	207 89	
Aylagas	1.360 62	302 47	
Barriomartin	1.075	238 97	
Beltejar	888 07	197 42	
Benamira	1.231 97	273 86	
Beratón	3.059 70	680 17	
derzosa	2.489 38	553 38	
diacos	1.288 75	286 50	
Bliecos	926 25	205 91	
diocona	1.646 25	365 96	
Bocigas de Perales	1.761 56	391 60	
30ós	2.935 94	652 37	
Sorjabad	1 805 82	401 44	
Borobia	4.245	943 67	
retun	1.780 50	395 80	
Srias	2.343 75	521 02	
Suberos	2.790	620 21	
Buimanco	1.102 60	245 13	

S	A STATE OF THE PARTY OF T	SCHOOL SECTION OF SECTION
1	2	3
Cabraina del Camana		
Cabrejas del Campo		327 8
Calatañazor	1.693 75	376 5
Calderuela	2.69750 $2.225$	599 6
Camparañón	332 50	494 6
Candilichera	2.020 31	73 9
Canredondo	600	449 1 133 3
Cañamaque	2.454 69	545 6
Caracena	1.532.50	340 6
Carbonera	583 75	129 7
Cardejón	1.338 75	297 59
Carrascosa de Abajo	1.190	264 5
Carrascosa de la Sierra	1.069 52	237 7
Casarejos	1.748 751	388 74
Castejon	1 620	360 13
Castil de Tierra	1.518 90	337 64
Castilruiz	5.475 85	1.217 27
Cerbón	901 54	200 41
Cigudosa	2.901 56	645 01
Cinuela	3.949 37	877 95
Cirujales del Rio	1 275 63	283 57
Collado (El)	432 19	96 07
Conquezuela	2.026 95	450 59
Cubilla	750	166 72
Cubilla Cubo de la Sierra	1.216 87	270 51
Cuenca (La)	3.283 01	729 81
Cuesta (La)	1.206 13 $702 20$	268 12
Cueva de Agreda	1.482 50	156 09 329 60
Cuevas de Ayllón	2 750	611 33
Cuevas de Soria	913 12	202 99
Chaorna	1.014 63	225 55
Chavaler	496 57	110 39
Chércoles	3.010 50	669 19
Dévanos	4.205 15	934 81
Diustes	1.962 81	436 34
Escobosa	832 50	185 07
Espejón Esteras de Soria	1.277 50	283 99
Esteras de Medina	3.044 38	676 77
Fraguas (Las)	$\begin{bmatrix} 1.159 & 21 \\ 576 & 21 \end{bmatrix}$	257 70 128 09
Frechilla	907 50	201 74
Fresno de Caracena	2.802 50	622 99
Fuentearmegil	2.403 38	534 28
Fuentebella	1.906 56	423 87
Fuentecantales	967 50	215 07
Fuentecantos	2.031 87	451 69
Fuentelarbol	1.602 28	<b>3</b> 56 19
Fuentes de Agreda	1.675 31	372 42
Fuentes de Magaña	1.884 94	419 03
Fuentestrún	2.900	644 67
Gallinero	1.393 75	309 84
Golmayo	$\begin{bmatrix} 2.612 & 18 \\ 1.419 & 06 \end{bmatrix}$	580 68
nerrera de Soria	$1.419 06 \\ 910$	$315 \ 45$ $202 \ 30$
Hinojosa del Campo	2.107 50	<b>46</b> 8 50
Hoz de Abajo.	1.434 15	318 81
noz de Arriba	1.750 75	389 19
Iruecha	2.083 44	463 15
Ituero	1.912 50	425 15
Jaray	1.24594	276 97
Jodra de Cardos	375	83 36
JudesLaina	3.226 25	117 24

3.708 44

824 38

1	2	3	1	2	3
T :					
Liceras	3.125	694 69	Sarnago	. 1.181 25	262 6
Lodares	1.73469	385 62	Sauquillo de Alcazar.	. 1.017 50	226 2
Losilla (La)	698 03	155 17	Sauquillo de Boñices.	1.952 81	434 1
Lumias	1.653 94	367 66	Sauquillo de Paredes.	706 87	
Madrúedano	1.267 50	281 76	1	1.201 56	
Magaña	2.862 50	636 33			
Majan	2 762 19	614 03		1 925 04	
Mallona (La)	451 13	100 28		1.235 04	
Matanza	1.102 75	스탠딩 시간 사람이 나 시간에 되었다.	1	1.690 31	375 7
Matasejún	2.437 50	245 15		1.384 69	
Mazaterón	and the second s	541 86		. 967 81	215 1
Mezquetillas	1.776 56			703 75	156 4
Miñane		756 93	Tardesillas	1.450	322 3
Miña de Cara Francis	1.000	<b>22</b> 2 30	Taroda	2.303 75	512 1
Miño de San Esteban.	3.478 21	773 21	Tejado	1  2.279  591	Photograph   Wi
Modamio	1.098 75	244 25	Torralba del Burgo	1.139 70	
Iomblona	3.63250	807 51	Torrearévalo	1.786 88	
dontenegro	2.980 10	662 49		704 68	156 6
iontuenga	2.24724	499 56		2.202 18	
dorcuera	3.97594	883 85		949 38	489 5
luedra (La)	1.25344	278 64	Torrubio	949 50	
luriel de la Fuente.	1.263 81	280 94		2.517 50	- 2
Turiel Vieio	386 25	85 87		1.131 35	
luro de Agreda.	4.873 12			2.844 47	$632 \ 3$
lafria de Ucero	1.534 30	1.083 20	Vadillo	598 75	
afria la Llana		341 07	valdanzo	4.041 561	898 4
arros	1.358 54	302 01	Valdegeña.	1 1 044 37	232 1
enas	1.902 19	422 86	valdelagua	1.730 31	384 6
epasódalo	1.267 01	<b>2</b> 81 65	valuemoro	1 715 1	158 9
ódalo	462 08	102 72	Valdenarros	665 44	147 9
ograles	390 35	86 77	Valdenebro	2.077 50	461 8
olay	971 25	215 19	Valdeprado	1.478 98	328 7
omparedes	1.545	343 46	Valderrodilla	3 056 25	100011000
oviales	1.250	277 88	Valderromán	1.256 40	679 4
lmillos	2.123 13	471 97	i diadical collingii .	207 50	279 2
ntalvilla	1.841 25	409 31	Valtueña	827 50	183 9
aones	1.923 75	427 65	Valtueña	2.011 61	447 1
eñalcazar	1.136 25	252 59	Valvenedizo	2.793 44	620 9
erera (La)	549 38	122 13	Vea	974 38	216 6
eroniel	2.235	496 85	Velilla de la Sierra	1.468 75	326  5
nilla del Campo	1.018 19	226 36	Velilla de los Ajos	3.083 75	685 5
nilla del Olmo	625	138 95	Ventosa de San Pedro.	792 50	176 1
bar	1.043 92	TOO REPORT OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND A	Viana de Duero	2.500	555 7
ortelrubio	822 50	231 97	Villabuena	831 56	184 8
rtillo de Soria		104 04	Villalvaro	2.177.50	484 0
veda (La)	387 50	86 14	Villanueva de Gormaz	1 837 50	408 4
iebla de Eca	1.027 50	228 41	Villar del Campo	1 000	222 30
aintanas R. de Abajo	2.017 69	448 53	Villar de Maya	2 321 95	516 0
lintanas R. de Abajo	1.292 19	287 24	Villares (Los)	1.571 25	100000000000000000000000000000000000000
intanas R. de Arriba	1.649 73	366 74	Villarijo	646 87	349 28
intanilla	755 41	167 92	Villaseca de Arciel	9 611 95	143 80
liñonería (La)	828 44	184 16	Vizmanos	$2.611 \ 25$	580 47
banos (Los)	2.835 22		Yelo	1.153 75	256 49
nieblas	2.16365		Yelo	2.616 56	581 66
tortillo	4.108 32	913 29	Zayas de Torre	1.613 40	<b>3</b> 58 68
villa	2.792 16	620 69	The Acid		
znos	3.147 19	699 62	Totales	402.414 02	89.456 0
oseco	2.29145		Doloo! /	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE
manillos	3.500	779 05	Relación de las cantida los pueblos de esta pr	des que corres	nandan
gides	1.703 26	778 05		TINGETHER AND AND	
linas de Medinaceli	3.961 25	378 74	·	THE STRIP HOAD	ol - 110
Andrés de S. Pedro	1 417 50	880 56	cios y solares y que	dehen triber	ue edifi-

bado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 17 por 100 por cuota del Tesoro incluido el premio de cobranza; 2'72 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y 1'275 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100 o sea un coeficiente total de 20'995 por

S. Andrés de S. Pedro.

S. Andrés de Soria....

San Felices.....

San Pedro Manrique..

Sta Cruz de Yanguas.

Sta. María las Hoyas...

1.417 50

1.685 63

2.55624

5.512 19

1.643 35

2.336 75

315 11

374 72

568 25

365 32

509 90

1.225 36

1	2	3 TOTAL	1	2	3
ANDERTANIENTOS	Líquido	contribución,			
AYUNTAMIENTOS	imponible.	coeficiente 20'995 por 100	Ledesma de Soria	3.285 76	689 91
	1 1 - 1		Losana	3.762 68	789 96
	Pesetas.	Pesetas.	Marazovel	2.594 74	
		4 207 00	Matalebreras	7.882 22	
Abejar	7.741 65		Matamala	10.021 57	
Adradas	5.702 $72.901 17$	1.197 14 15.305 60	Medinaceli	25.795 25 6.405 70	
Agreda	8.695 20		Molinos de Duero	6.835 75	
Alcubilla del Marqués.	4.133 75		Monteagudo Vicarias	16.402 10	
Aldea de San Esteban.	3.927 45	A701610.0011 - 250641160 1.	Montejo de Liceras	13.053 30	2.740 53
Aldehuela del Rincón.	872	183 08	Morales	1.87859	
Aldehuelas (Las)				17.184 48	
Almaluez	THE CAPTER PARTY TANK THE PARTY		Navalcaballo	3.279 45	
Almarza	$23.710 \ 31$ $108.025 \ 92$		Navaleno	10.494 80 16.623 50	
Almazán			Ocenilla		
Andaluz			Olvega	36.482 55	
Arcos de Jalón		23.509 25	Oncala	2.897 05	608 24
Arenillas	3.634 87	763 14	Osma		
Arévalo de la Sierra	1.927 05		Oteruelos		
Atauta	5.375 68		Pedrajas		
Ausejo de la Sierra	2.340 60		Peñalba de S. Esteban		
Baraona	14.817 50 6.583 90		Piquera de S. Esteban Pozalmuro	9.737 87	
Barcones	4.581 59		Quintanas de Gormaz.		
Bayubas de Abajo			Quintana Redonda	15.561 81	
Bayubas de Arriba	988 97	207 63		3.681 75	
Berlanga de Duero		10.895 94	Recuerda		
Bordecoréx		397722373	Rebollar		100000000000000000000000000000000000000
Buitrago			Rebollo de Duero		
Burgo de Osma Cabrejas del Pinar			Rello		
Caltojar			Riba de Escalote		
Carabantes	0 700 40		Rollamienta		395 12
Carrascosa de Arriba.	2.827 61		Royo (El)		
Castilfrio		TO SECURITION OF THE PARTY OF T	Salduero		1.539
Castillejo de Robledo.	~		Salinas de Medina, por		225 67
Centenera de Andaluz.	- 0 1-		S. Esteban de Gormaz.	1.074 04	11.875 97
Cidones			San Leonardo		- 400 00
Cobertelada			Santa Maria de Huerta		5.460 62
Coscurita	- 010 00	1.662 60	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	16.922 88	3.553 08
Covaleda			Soria		169.345 71
Cubo de la Solana	A 400 FO		Sotillo del Rincón		A 100 4 197 4
Deza		5.702 99 465 47	Soto de San Esteban		-00
Dombellas			Tarancueña		701 05
Espeja de S. Marcelino	- 100 00		Tardelcuende	15.592 10	- 070 50
Estepa de San Juan	000 00		Tera		552 80
Fuencaliente	7.399 90		Torlengua	9.071 23	. 000 00
Fuentecambrón	0 001 01	845 27	Trévago	5.814 26	0 000 15
Fuentegelmes	The second secon		Taldeavellano de Tera.		I DOF OF
Fuentelmonge				5.21960 $2.08174$	I AM OC
Fuentelsaz				5.000 15	1 . 010 70
Garray					1.653 11
Gómara			Velilla de S. Esteban.	The state of the s	535, 78
Gormaz	1.732 10	[[전기:12] [[조사건] [[조사] [[조사] [[조사] [[조사] [[조] [[×] [[×] [[×] [[×] [[×] [[×] [[×	Ventosa de la Sierra		- 10 E O
Herreros			Vildé		OFO CO
Hinojosa de la Sierra.	The state of the s		Villar del Ale		000 00
Huérteles			Villar del Ala Villar del Río		0 = 4 07
Jubera		551 74	Villasayas		1 04
Langa de Dueco	31.592 04	THE COURSE CHEST CONTROL OF THE PROPERTY.	Villaverde del Monte	2.081 80	1 .07 07

1	2	3	
Vinuesa	<b>33.</b> 969 65	7.131 92	
Vozmediano	21.169 75		
Yanguas	6.156 55	1.292 87	
Totales	2.283.134 26	479.345 83	

#### RESUMEN GENERAL

	Pesetas.		Pesetas.	
Importan los pueblos con Registro fiscal				7
aprobado y no com- probado	402.414	02	89.456	03
comprobado	2.283.134	26	479.345	83
Total general	2.685.548	28	568.801	86

Para que tan importante servicio se cumpla con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales presten el mayor cuidado en la confección de los documentos y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

- 1. Cada Ayuntamiento formará un padrón por duplicado que regirá en el año 1932 y dos listas cobratorias con sujeción a las cantidades se ñaladas a cada municipio, que desde luego son fijas y no admiten variación ninguna, puesto que en éllas van comprendidos los aumentos en los líquidos imponibles de las fincas de nueva construcción dadas de alta y comunicado oportunamente, y en los de Registro fiscal no comprobados el aumento del 25 por 100 dispuesto por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, y deberán ser formados con estricta sujeción a lo que consta en los respectivos Registros fiscales. El padrón debe ser reintegrado con 1'20 pesetas cada pliego o fracción, y el duplicado y listas cebratorias con 0'15 pesetas cada pliego o fracción de pliego.
- 2.\* Los padrones de edificios y solares, tanto comprobados como no comprobados, serán formulados con arreglo al modelo núm. 5 publicado en el Boletín oficial núm. 87, de 22 de Julio de 1927, y las listas cobratorias con sujeción al modelo núm. 7 que publica el núm. 88 del día 25 del mismo mes y año, estampando en su cabeza o carátula, a más de las cantidades de producto inte gro, líquido imponible y total centribución del pueblo, la distinción de ésta por cuotas y recargos, haciéndose constar en el cuerpo del documento en una sóla columa la total contribución individual con especificación en el epígrafe de

dicha columna del coeficiente aplicable, que como se consigna en las precedentes relaciones es de 22'23 por 100 para los no comprobados y 20'995 por 100 para los comprobados.

- 3. A estos documentos, o sea al padrón y listas cobratorias, se acompañará:
- el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y el Registro fiscal correspondiente, haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado el importe de todas éllas en el resumen general; 2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución, y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso; 3.º Estado gradual de contribuyentes conforme con el modelo publicado, y 4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario.
- 4. A los efectos de la entrega de los necibos talonarios, para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta de los repetidos padrones y listas cobratorias, el número de anuales, semestrales y trimestrales con la suma de todos éllos, que deberá ser igual al número de contribuyentes, teniendo presente que son anuales hasta diez pesetas; semestrales de diez a veinte, y trimestrales los superiores a esta cantidad, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, y teniendo en cuenta a los efectos de la lista cobratoria, que los recibos anuales deben cobrarse en el segundo trimestre y los semestrales por mitad en el segundo y primero.
- 5.\* Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los padrones y listas cobratorias deberán ser remitidos a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto ninguno, y como no se concederá prorroga, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieren verificado antes de terminar dicho plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando ademas responsables mancomunadamente al pago de la contribución del importe de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 26 de Septiembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Joaquín Vicens. - V.º B.º—El Administrador, Campos. 2081

#### Circular

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de esta provincia, que del 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, deben remitir a esta Administración las certificaciones de propios, pesas y medidas y 1'20 por 100 de pagos al Estado, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual; previniéndoles, que aquellos que dejaren de efectuarlo dentro del plazo aludido, se les impondrá la sanción reglamentaria.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

2091

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

Por fallecimiento de D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Olvega, de esta provincia, ha sido nombrado accidentalmente para el mencionado cargo, D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador en la zona de Noviercas.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades, las que guardarán y harán guardar cuantas consideraciones tengan relación con dicho cargo, y de los contribuyentes en general.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 2090

# Ayuntamientos

### ALMAZAN

Debiendo procederse a la aprobación de las cuentas de la agrupación forzosa para el sostenimiento de las cargas de Justicia formada por los pueblos que componen el partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1930, asi como a la formación del presupuesto especial para el próximo año de 1932, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las doce de la mañana del dia 13 del próximo mes de Octubre, debiendo acudir debidamente autoriza dos los representantes de los pueblos interesados; advirtiendo que, si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el dia 20 de dicho mes a la misma hora, en el que se adoptaran acuerdos cualquiera que sea el número de los Sres. Comisionados que asistan.

Almazán 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M. Sanz.

#### SALDUERO

En uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 80 pinos huecos y mal conformados, señalados en pie en el monte Pinar núm. 166, con un volumen maderable de 53'732 metros cúbicos, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el día 21 de Octubre próximo, a las nueve, siendo el tipo de tasación 644'78 pesetas.

El rematante abonará el presupuesto de in-

demnizaciones en la Jefatura de montes.

Salduero 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Domingo de Vicente. 3017

## VILLAR DEL CAMPO

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, y en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, señalar para que tenga lugar el día 18 de Octubre próximo a las diez de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta de 1.200 estéreos de leña de encina del monte Fuenmayor y Carrascal, número 47 del Catálogo, de la pertenencia de Castellanos del Campo.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es de 2.400 pesetas, estando el pliego de condiciones a disposición de los licitadores en esta Secretaria de Ayuntamiento, inserto en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, en los días hábiles y

horas de oficina.

Villar del Campo 28 de Septiembre de 1931.

—El Alcalde, Florentino Ruiz.

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., según cédula personal número ....., clase ....., enterado del anuncio publicado en el número ..... del Boletin oficial, se compromete a la adquisición de 1.200 estéreos de leña de encina del monte de la pertenencia de Castellanos del Campo, por la cantidad de ..... (aquí se expresará en letra), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.) 3016

#### RIOSECO DE SORIA

Existlendo paralizadas en arcas de este pósito 6.100 pesetas, se hace público para que el que desee obtener préstamos del mismo, puede solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Rioseco de Soria 28 de Septiembre de 1931. —

El Alcalde, Pablo Giménez.

SORIA.—Imprenta provincial.